



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 494 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 14 MAR. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	626-2017
CUT	:	150858-2015
IMPUGNANTE	:	Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
ÓRGANO	:	AAA Caplina – Ocoña
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN POLITICA	:	Distrito : Moquegua Provincia : Mariscal Nieto Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra la Resolución Directoral N° 3448-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que la infracción se encuentra acreditada.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra la Resolución Directoral N° 3448-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 13.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O¹, que la sancionó con una multa equivalente a 5 UIT, por la construcción del puente denominado "Huaracanito", sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 3448-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto sustenta su recurso de apelación señalando que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento, debido a que la Notificación N° 019-2016-ANA-AAA.C-O/ALA.MOQ con la que se dio inicio el procedimiento administrativo sancionador en su contra, nunca le fue notificada a su procuraduría municipal.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. La Administración Local de Agua Moquegua, mediante la Notificación N° 168-2015-ANA-AAA.CO-

¹ Si bien el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3448-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 13.12.2017, resuelve "Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en contra de la Resolución Directoral N° 1500-2017-ANA/AAA I C-O"; cabe precisar que el mencionado recurso administrativo fue interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2713-2017-ANA/AAA I C-O, por lo que deberá entenderse que dicho acto administrativo es el que fue declarado improcedente.

ALA.MOQUEGUA de fecha 09.12.2015, comunicó a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que el 11.12.2015 se realizaría una inspección ocular en el río Huaracané, con el fin de verificar la construcción de un puente sobre su cauce.

4.2. En fecha 11.12.2015, la Administración Local de Agua Alto Moquegua realizó una inspección ocular en el río Huaracané, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, verificando que en el punto de las coordenadas UTM WGS 84 – Z19: 292,443 mE – 8'099,539 mS, se estaba construyendo el puente denominado "Huaracanito".



4.3. La Administración Local de Agua Moquegua, mediante el Informe Técnico N° 006-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/ECPRH-RRMC de fecha 11.02.2016, señaló lo siguiente:

- a) Se encuentra acreditado que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto se encuentra construyendo el puente denominado "Huaracanito", por encima del cauce del río Huaracané, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Dicha conducta constituye una infracción al numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la referida municipalidad.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.4. La Administración Local de Agua Moquegua, mediante la Notificación N° 019-2016-ANA-AAA.C-O/ALA.MOQ de fecha 10.02.2016, comunicó a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la construcción de un (01) puente sobre el cauce del río Huaracané, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual constituía una infracción al numeral 3 del artículo 120² de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal b) del artículo 277³ de su Reglamento.

4.5. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con el escrito ingresado el 26.02.2016, adjuntó los siguientes documentos:

- a) Resolución de Alcaldía N° 1212-2014-A/MPMN de fecha 30.09.2014, mediante la cual resolvió aprobar la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de Accesos Viales y Construcción del Puente Carrozable en el Sector Huaracanito, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua".
- b) Documento denominado "Informe N° 058-2016-HJRCH-RO/SOP-GIP/MPMN" de fecha 22.02.2016, mediante el cual, la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto señala lo siguiente:

"Es grato dirigirme a usted por medio de la presente para saludarle cordialmente y a la vez comunicar en atención al documento de la referencia (a) donde el Ing. Freddy Rojas Aguirre encargado de la Gerencia de Infraestructura Pública, solicita información referente a la autorización de ejecución de la obra "Mejoramiento de Accesos Viales y Construcción del Puente Carrozable en el Sector Huaracanito, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua".



² El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

"Artículo 120°.- Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

(...)

3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional.

(...)"

³ El literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

"Artículo 277°.- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

(...)

b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

(...)"

Respecto a la solicitud se detalla los actuados por la residencia:

Mediante INFORME N° 0303-2016-HJRCH-RO/SOP-GIP/MPMN de fecha 22 de octubre del 2015, la residencia inicia los trámites de regularización de autorización de ejecución de obras por el ALA-Moquegua adjuntando tres archivadores de copia del expediente técnico, dicha acción motivada por ALA durante su inspección ocular, **cabe precisar que el proyecto inicia su ejecución en el año 2014 gestión anterior, sin embargo, en los acervos documentarios no se evidencia ningún trámite ante el ALA.** (...)” (El resaltado es del Tribunal)



4.6. La Administración Local de Agua Moquegua, mediante los Informes Técnicos N° 009-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-ECPRH/RRMC y N° 07-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/FABD de fecha 03.03.2016 y 07.03.2016, respectivamente, señaló lo siguiente:

- a) Se encuentra acreditado que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto construyó un (01) puente por encima del cauce del río Huaracané, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 278.2 del artículo 278⁴ del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se efectuó la calificación de dicha infracción determinándose que calificaba como grave.
- c) Recomendó imponer a la referida municipalidad una multa equivalente a 5 UIT.



4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 0698-2016-ANA/AAA-I-CO/UAJ-GMMB de fecha 19.10.2016, determinó que la infracción imputada a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto calificaba como grave, por lo que recomendó sancionarla con una multa equivalente a cinco (05) UIT.

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 2713-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 29.10.2016, resolvió sancionar a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con una multa equivalente a cinco (05) UIT, por construir un (01) puente sobre el cauce del río Huaracané, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 02.12.2016⁵.



4.9. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con el escrito ingresado el 26.12.2016, presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2713-2016-ANA/AAA I C-O.

4.10. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 0351-2017-ANA/AAA-I-CO/UAJ-GMMB de fecha 01.03.2017, señaló que el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto había sido presentado de forma extemporánea, por lo que recomendó declarar la improcedencia del mismo.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1500-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 18.05.2017, resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra la Resolución Directoral N° 2713-2016-ANA/AAA I C-O, por haber sido presentado de forma extemporánea.

⁴ El numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

***Artículo 278°.- Calificación de las infracciones**

(...)

278.2 Para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua aplicará el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y tomará en consideración los siguientes criterios específicos:

- a) La afectación o riesgo a la salud de la población,
- b) Los beneficios económicos obtenidos por el infractor,
- c) La gravedad de los daños generados,
- d) Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción,
- e) Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente,
- f) Reincidencia y,
- g) Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.”

⁵ De la revisión del Acta de Notificación de la Resolución Directoral N° 2713-2016-ANA/AAA I C-O, se observa que fue recepcionada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el 02.12.2016; según consta en el sello de recepción de dicha entidad.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 30.05.2017⁶.

4.12. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con el escrito de fecha 20.06.2017, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1500-2017-ANA/AAA I C-O; ante lo cual, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas emitió la Resolución N° 553-2017-ANA/TNRCH de fecha 14.09.2017, mediante la cual resolvió declarar fundado el mencionado recurso administrativo, declarando nula la Resolución Directoral N° 1500-2017-ANA/AAA I C-O, y dispuso retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emita un pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Directoral N° 2713-2016-ANA/AAA I C-O.



4.13. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emitió el Informe Legal N° 1105-2017-ANA/AAA-I-CO/UAJ-GMMB de fecha 09.10.2017, mediante el cual recomendó desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra la Resolución Directoral N° 2713-2016-ANA/AAA I C-O, señalando que el nuevo medio probatorio presentado no era suficiente para desvirtuar su responsabilidad respecto a la infracción imputada.

4.14. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 3448-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 13.12.2017, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración que interpuso la Municipalidad Provincial de Marsical Nieto contra la Resolución Directoral N° 2713-2016-ANA/AAA I C-O.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 22.12.2017⁷.



4.15. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con el escrito ingresado el 19.01.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3448-2017-ANA/AAA I C-O, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁸, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituye una infracción "La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"; asimismo, el literal b) del artículo 277° de su Reglamento establece como infracción: "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública".

⁶ De la revisión del Acta de Notificación de la Resolución Directoral N° 1500-2017-ANA/AAA I C-O, se observa que fue recepcionada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el 30.05.2017; según consta en el sello de recepción de dicha entidad.

⁷ De la revisión del Acta de Notificación de la Resolución Directoral N° 3448-2017-ANA/AAA I C-O, se observa que fue recepcionada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el 22.12.2017; según consta en el sello de recepción de dicha entidad.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

6.2. La infracción cometida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto se encuentra acreditada con los siguientes medios de prueba:

- a) El acta de inspección ocular de fecha 11.12.2017, en la que se dejó constancia que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el punto de las coordenadas UTM WGS 84 – Z19: 292,443 mE – 8'099,539 mS, se encontraba construyendo el puente denominado "Huaracanito".
- b) La Resolución de Alcaldía N° 1212-2014-A/MPMN de fecha 30.09.2014, mediante la cual resolvió aprobar la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de Accesos Viales y Construcción del Puente Carrozable en el Sector Huaracanito, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua".
- c) El documento denominado "Informe N° 058-2016-HJRCH-RO/SOP-GIP/MPMN" de fecha 22.02.2016, mediante el cual, la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto señala lo siguiente:



"Es grato dirigirme a usted por medio de la presente para saludarle cordialmente y a la vez comunicar en atención al documento de la referencia (a) donde el Ing. Freddy Rojas Aguirre encargado de la Gerencia de Infraestructura Pública, solicita información referente a la autorización de ejecución de la obra "Mejoramiento de Accesos Viales y Construcción del Puente Carrozable en el Sector Huaracanito, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua".

Respecto a la solicitud se detalla los actuados por la residencia:

*Mediante INFORME N° 0303-2016-HJRCH-RO/SOP-GIP/MPMN de fecha 22 de octubre del 2015, la residencia inicia los trámites de regularización de autorización de ejecución de obras por el ALA-Moquegua adjuntando tres archivadores de copia del expediente técnico, dicha acción motivada por ALA durante su inspección ocular, **cabe precisar que el proyecto inicia su ejecución en el año 2014 gestión anterior, sin embargo, en los acervos documentarios no se evidencia ningún trámite ante el ALA. (...)**" (El resaltado es del Tribunal)*



- d) Los Informes Técnicos N° 009-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-ECPRH/RRMC y N° 07-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/FABD de fechas 03.03.2016 y 07.03.2016, mediante el cual la Administración Local de Agua Moquegua señaló que se encontraba acreditado que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto infringió las disposiciones contenidas en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

6.3. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, según el cual, se ha vulnerado su derecho de defensa; debido a que la Notificación N° 019-2016-ANA-AAA.C-O/ALA.MOQ con la que se dio inicio el procedimiento administrativo sancionador en su contra, nunca le fue notificada a su procuraduría municipal; este Tribunal señala siguiente:



6.3.1 En la revisión del folio 09 del expediente administrativo, se observa que la Notificación N° 019-2016-ANA-AAA.C-O/ALA.MOQ de fecha 10.02.2016, con la que se dio inicio el procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Provincia del Mariscal Nieto, fue debidamente notificada a dicha administrada, conforme se aprecia en el sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario de la referida municipalidad con fecha 16.02.2016.

6.3.2 En ese sentido, este Tribunal considera que al haber tenido conocimiento de la notificación con la que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en su contra, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, más aún si se toma en cuenta que durante la tramitación del presente procedimiento, dicha administrada tuvo la oportunidad de presentar los recursos administrativos de reconsideración y apelación, los mismos que fueron atendidos por los órganos competentes.

6.3.3 Por tanto, carece de sustento el argumento de la impugnante.

6.4. Por consiguiente, habiéndose acreditado la infracción imputada a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y considerando que el argumento planteado en su recurso de apelación, no desvirtúa la validez de la Resolución Directoral N° 3448-2017-ANA/AAA I C-O; este Tribunal considera que corresponde declarar infundado dicho recurso administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 498-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.03.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra la Resolución Directoral N° 3448-2017-ANA/AAA I C-O

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL